



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SAN MARTIN - META

FECHA:	10 DE MARZO DE 2023	LISTADO DE ESTADO			
NUMERO DE RADICADO DEL PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	CUADERNO
506893184001-2023-00027-00	INVESTIGACION DE PATERNIAD	NELSON GUTIERREZ HUERGO	SEBASTIAN GUTEIRREZ SILVA	9/03/23	No.1
506893184001-2022-00172-00	MPUGNACION DE PATERNIAD	MARIA NINFA SERRANO PALACIOS	JUAN PASTOR DUEÑAS PINEDA Y OTRO	9/03/23	No.1
506893184001-2019-00005-00	MPUGNACION DE PATERNIAD	JANETH CASTAÑEDA GORDILLO	YOLIMA GORDILLO	9/03/23	No.1
506893184001-2021-00014-00	MUERTE PRESUNTA	DORIAN MIRYAM MARTINEZ M.	JULIO ROBERTO MARTINEZ M.	9/03/23	No.1
506893184001-2023-00022-00	MUERTE PRESUNTA	HERMENENCIA LEAL	LUIS ALBERTO RODRIGUEZ LEAL	9/03/23	No.1
506893184001-2023-00024-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	NORMA HASBLEIDY RAMIREZ ARBOLEDA	CARLOS A.CASTRILLON G.	9/03/23	No.1
506893184001-2022-00145-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	EDILMA MONTENEGRO MUNAR	LUIS PARMENIO MODERA VACA	9/03/23	No.1
506893184001-2020-00110-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	YELIXA HERNANDEZ GALLO	HOLVER FRISNEDA FERNANDEZ	9/03/23	No.1
506893184001-2023-00013-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	LUZ HELENA MALDONADO AGUILAR	GILBEERTO CHAPARRO LOPEZ	9/03/23	No.1
506893184001-2022-00177-00	EJECUTIVO ALIMENTOS	LINA MARCELA GONZALEZ DELGADO	MILTON MAURICIO MACHADO AVILA	9/03/23	No.1
506893184001-2021-00070-00	SUCESION	CARLOS VIASUS ROJAS		9/03/23	No.1
506893184001-2017-00011-00	SUCESION	EMILIA CHANCHI MARTINEZ	HUGO WILPIO RUIZ RUBIANO	9/03/23	No.1
506893184001-2022-00179-00	ADJUDICACION DE APOYOS	CLAUDIA YADIRA CHARRY LOPEZ	NORMA CONSTANZA LOPEZ	9/03/23	No.1
506893184001-2022-00146-00	ADJUDICACION DE APOYOS	ROSALBA ROJAS POVEDA	MARIA HELENA POVEDA DE ROJAS	9/03/23	No.1
506893184001-2022-00159-00	UNION MARITAL DE HECHO	TANIA YINET FORERO BARON	H.DE JHON ALBERT FOERO POVEDA	9/03/23	No.1
506893184001-2022-00166-00	DIVORCIO	JACINTO BUENO POLANCO	RUBY STELLA VALENZUELA GIL	9/03/23	No.1
506893184001-2022-00187-00	SALIDA DEL PAIS	ZAIRA NATHALY MONTENGRO M.	DANIEL ALEJANDRO AGUIRRE RAVEIR	9/03/23	No.1
506893184001-2022-00065-00	EXONERACION DE ALIMENTOS	DIEGO MAURICIO HURTADO ALCALDE	JUAN MANUEL HURTADO DIAZ	9/03/23	No.1
506893184001-2017-00057-00	FIJACION CUOTA ALIMENTARIA	RUBIELA HERRERÑO VALBUENA	EDILBERTO JAIMES JEREZ	9/03/23	No.1
506893184001-2022-00129-00	DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD	JOHEL LEONARDO QUINTERO LONDOÑO	ANGIE TATIANA MORENO CLADERON	9/03/23	No.1

IDALY COCUY RODRIGUEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de proceso:	Impugnación de Paternidad
Demandante:	Nelson Gutiérrez Huergo
Demandado:	Olga Silva Reyes
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00027-00
Asunto:	Auto Inadmite

En aplicación del artículo 90 del CGP, se INADMITE la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

1. A efectos de establecer la competencia por el factor territorial en los términos del inciso 3º del art.28 del CGP., deberá indicarse expresamente el domicilio del menor.
2. Corregir el escrito de demanda toda vez que tratándose de procesos de Impugnación y/o Filiación, quien actúa como parte es el hijo y no su progenitora, quien solo podrá asistir al proceso en su condición de representante legal del menor.
- 3.-Adecuar el poder en los términos indicados en el numeral anterior, toda vez que el mismo debe conferirse e ir dirigido en contra del menor representado legalmente por su progenitora Olga Silva Reyes; así mismo debe indicarse en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo prevé el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce al profesional JORGE ANDRES GALVIZ TRUJILLO, como apoderado judicial del señor NELSON GUTIERREZ HUERGO, en la forma y términos del mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.12 Hoy: 10 de marzo de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 6 de marzo de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	María Ninfa Serrano Palacios
Demandado:	Juan Pastor Dueñas Pineda
Radicación	506893184001-2022-00172-00
Asunto:	Acepta sustitución de poder

Conforme lo indica en el escrito, se acepta la sustitución de poder otorgada por la apoderada de la demandante doctora ANA ELENA CASTRO CABANA, al abogado JESÚS MANUEL GARZA TOSCANO, en los términos y para los efectos conferidos en el poder. Se advierte que el presente proceso se encuentra archivado al haberse rechazado la demanda mediante auto del 19 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 012
del 10 de marzo de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 6 de marzo de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

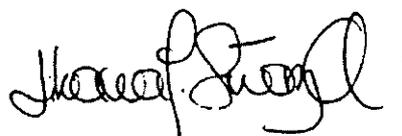
IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Impugnación de Maternidad
Demandante:	Janeth Castañeda Gordillo
Demandado:	Yolima Gordillo
Radicación	506893184001-2019-00005-00
Asunto:	Consultar viabilidad prueba

Atendiendo las solicitudes de los apoderados de las partes, en el sentido de complementar la prueba tomada a los hermanos de la señora Ferlen Marina Gordillo, de la demandada Yolima Gordillo y la demandante Janeth Castañeda Gordillo, el despacho dispone consultar al laboratorio Fundemos I.P.S. para que indique a este despacho judicial, si es procedente y acertado realizar dicha complementación para así obtener un perfil genético que ofrezca un resultado concluyente respecto de la maternidad de la fallecida Ferlen Marina Gordillo frente a Yolima Gordillo.

Librese oficio en este sentido, solicitando además que en caso de ser procedente realizar dicho cotejo o complementación, nos indique el procedimiento a seguir para efectuar dicha experticia.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 012
del 10 de marzo de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 6 de marzo de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Muerte Presunta
Demandante:	Dorian Myriam Martínez Martínez
Demandado:	Julio Roberto Martínez Martínez
Radicación	506893184001-2021-00014-00
Asunto:	Designa curador

Efectuadas las publicaciones del edicto emplazatorio al desaparecido JULIO ROBERTO MARTINEZ MARTINEZ, con el lleno de los requisitos dispuestos en el artículo 584 del Código de General del Proceso sin que el mismo hubiese comparecido al proceso por sí o por intermedio de apoderado, es del caso designar al abogado ALEJANDRO ALONSO CSATRO como Curador ad litem del emplazado.

Comuníquesele dicha designación, aclarando que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo y notificarse de la demanda.

Señalase como gastos de Curaduría, la suma de \$ 350.000.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 012
del 10 de marzo de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Muerte Presunta
Demandante:	Hermenenciana Leal
Desaparecido:	Luis Alberto Rodríguez Leal
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00022 00
Asunto:	Auto Inadmite Demanda

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales a que se contraen los artículos 82, 83 y ss, acorde con lo previsto en el artículo 90 del CGP., se, **DISPONE:**

Primero: Admitir la demanda de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ LEAL, promovida por la señora HERMENCIANA LEAL, a través de apoderado judicial.

Segundo: A la anterior demanda désele el trámite establecido para los procesos Jurisdicción Voluntaria, contemplado en el artículo 577 del CGP, en concordancia con lo previsto en el artículo 584 del CGP.

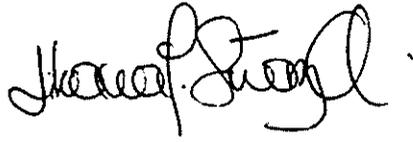
Tercero: Emplácese mediante edicto al presunto desaparecido LUIS ALBERTO RODRIGUEZ LEAL y prevéngase a quienes tengan noticias de él para que las comuniquen a este Juzgado, en la forma establecida en el numeral 2° del artículo 583 ibídem y numeral 2° del artículo 97 del Código Civil. Expidanse por secretaria copias del edicto para que efectúen la publicación tres (3) veces por lo menos, en un periódico de amplia circulación nacional, en un periódico de amplia circulación del último domicilio conocido del desaparecido y, en una radiodifusora con sintonía en este lugar, debiendo correr más de cuatro (4) meses entre cada dos citaciones.

Del mismo modo, publíquese el edicto emplazatorio en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (TYBA), y déjese constancia de su publicación.

Cuarto. De acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del artículo 579 del Código General del Proceso, notifíquese este auto al Agente del Ministerio Público y entréguesele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de tres (3) días siguientes la conteste y solicite las pruebas que considere del caso.

Se reconoce personería al profesional GUSTAVO RODRIGUEZ SARMIENTO, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder a él conferido.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.12 Hoy: 10 de marzo de 2023

IDALY COCUI RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 6 de marzo de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Edilma Montenegro Munar
Demandado:	Luis Parmenio Modera Vaca
Radicación	506893184001-2022-00145-00
Asunto:	Cita Audiencia de excepciones

Vencido el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, se fija la hora de las 9:00 a.m. del día 20 de abril de 2023, para la audiencia de que trata el Artículo 443 numeral 2 del C.G. del P. para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

DE LA PARTE EXCEPCIONANTE:

Documentales: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda que obra en archivo "020AnexosContestación.pdf" del expediente digital, cuyo valor jurídico se estudiará en la sentencia.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante señora Edilma Montenegro Munar, el que se practicará en la audiencia por la parte demandada.

Testimoniales: Se niega la práctica de los testimonios de las menores Laura Sofía y María Paula Modera Montenegro, por tratarse de menores de edad de conformidad con la ley de infancia y adolescencia (Ley 1098 de 2006) y los tratados internacionales a fin de preservar el interés superior de las menores, su derecho a la protección y a una posibilidad de desarrollarse de forma armoniosa sin necesidad de involucrarse en asuntos que puedan intranquilizar su estabilidad emocional y su relación filial, considera el despacho innecesaria la práctica de los mismos, dada la naturaleza del proceso que trata de establecer pagos que son demostrables con las pruebas documentales que se aporten al proceso y el interrogatorio que rendirán las partes en la audiencia.

Se decreta el testimonio de Vicente Modera Ávila, hijo del demandado, quien será escuchado en la audiencia específicamente sobre los pagos adicionales que ha efectuado el demandado en relación con la educación, útiles de las menores y el anticipo de dineros.

DE LA PARTE EXCEPCIONADA:

Documentales: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda que obran

en archivo "03AnexosDemanda.pdf", del expediente digital, cuyo valor jurídico se estudiará en la sentencia.

DE OFICIO:

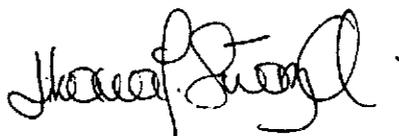
Interrogatorio de parte: Se practicará interrogatorio a las partes, los que se recepcionarán en la audiencia.

OFICIOS:

- Por secretaría librese oficio con destino al Colegio Cofrem San Martín, para requerir a dicha institución a fin que se de respuesta a lo solicitado por el demandado mediante derecho de petición a través del correo electrónico el 28 de noviembre de 2022, que obra a folios 3 al 6 del archivo No. 020 AnexosContestación.
- En ese mismo sentido librese oficio a la papelería Sol del Llano, adjuntado copia del derecho de petición que obra a folios del 8 al 10 del archivo No. 020 AnexosContestación.

AUDIENCIA PRESENCIAL: Teniendo en cuenta la edad del señor Parmenio Modera y que además en este juzgado se adelanta proceso de alimentos en el que se requirió por su condición y dificultad en el manejo de los medios informáticos que asistiera a la audiencia de forma presencial, el despacho en consideración a dicha condición y habida cuenta que dentro de esta audiencia se intentará realizar conciliación entre las partes, se dispone que la audiencia se realice de forma presencial en la sala de audiencias de este juzgado. Para efectos de la grabación de la misma, solicítese el agendamiento de la audiencia y cítese oportunamente a las partes y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 012
del 10 de marzo de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS

Fecha de la providencia:	Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Norma Hasbleidy Ramirez A.
Demandado:	Carlos A.Castrillon G.
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00024-00
Asunto:	Auto Inadmite

Al estudiar la demanda Ejecutiva de Alimentos que presenta la señora NORMA HASBLEIDY RAMIREZ ARBOLEDA en representación de la menor HANNA MAHIA CASTRILLON RAMIREZ, a través de apoderado judicial en contra de CARLOS ANDRES CASTRILLON GIRALDO, se observa lo siguiente:

1. No existe congruencia entre los hechos y las pretensiones de la demanda, toda vez que se expone más exactamente en los hechos 2, numeral 2º y 4, que el demandado consignó la cuota con los respectivos incrementos hasta el **7 de octubre de 2021**, fecha en que dejó de consignar a favor de la menor JMCR, la suma de \$162.921.42, en el hecho 4º dice que el señor Carlos Andrés Castrillón Giraldo, pagó cuotas de alimentos a favor de la menor desde el mes de **noviembre de 2021 hasta la fecha** con los correspondientes incrementos, sin relacionarlos y sin especificar hasta que fecha y en el numeral quinto hace una relación desde el mes de enero a diciembre del año 2020, saltando a los meses de noviembre y diciembre de 2021 y luego enero a diciembre de 2022 y enero a febrero de 2023, dando a entender que esos son los años y meses adeudados, muy contrario a lo que menciona en los numerales antes descritos, es decir no hay claridad con las sumas adeudadas.
2. Igual ocurre con el hecho tercero se hace una relación de los incrementos del salario mínimo legal de los años 2022, y 2023, sin especificar los meses adeudados de esos años.
3. La pretensión primera, no es precisa, teniendo en cuenta que solicita se libre mandamiento de pago por la suma de: y hace la relación desde el mes de enero a diciembre del año 2020, saltando a los meses de noviembre y diciembre de 2021 y luego enero a diciembre de 2022 y por último de enero a febrero de 2023, para un total de \$4.793.793,28, correspondiente al no pago de los meses y años anteriores, **desde el día primero de octubre de 2021, a la fecha, con valores del incremento de la cuota alimentaria en la proporción que el gobierno aumento el salario mínimo legal para cada año, así mismo los intereses que serán al 0,5% mensual, hay incongruencia en las fechas, meses y años adeudados.**
4. Lo mismo ocurre con la pretensión segunda, donde solicita que se ordene al demandado pagar los intereses moratorios a la tasa del 0,5% mensual, sobre la suma de \$3.093.793,28, adeudado por concepto de capital desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago en su totalidad; pretensión que tampoco es clara y no se encuentra soportada en ninguno de los hechos de la demanda.

5. Aunque sea dispendioso, las cuotas adeudadas deben indicarse mes por mes, con el ajuste respectivo, conforme lo establece el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, por cuanto las pretensiones deben determinarse de manera clara, exacta y precisa sobre el mandamiento de pago de las cuotas adeudadas.

Por lo anterior se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, adecue la demanda y sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce personería para actuar al doctor LIBARDO CAMPUZANO PADILLA, como apoderado de la señora NORMA HASBLEIDY RAMIREZ ARBOLEDA, en la forma y términos del mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE



LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.12 Hoy: 10 de marzo de 2022

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 6 de marzo de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

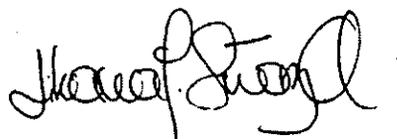
La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Yelixa Hernández Gallo
Demandado:	Holver Frisneda Fernández
Radicación	506893184001-2022-00110-00
Asunto:	Agrega soportes, requiere demandado

Incorpórense al proceso los soportes de consignación efectuados por el demandado los que fueron verificados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado y serán tenidos en cuenta para efectos de lo que corresponda a abono a la liquidación del crédito y cuota de alimentos respectivamente.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 012
del 10 de marzo de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SAN MARTIN DE LOS LLANOS**

Fecha de la providencia:	Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Luz Helena Maldonado Aguilar
Demandado:	Gilberto Chaparro López
Radicación:	50 689 31 84 001 2023-00013-00
Asunto:	Auto rechaza demanda

Habida consideración que la parte demandante no presentó escrito alguno con la finalidad de subsanar la presente demanda, conforme se ordenará en auto del 20 de febrero de 2023, el juzgado dispone **rechazarla**.

Como el expediente se conformó de manera digital, no se ordena devolución de anexos y se dispone el archivo definitivo de la actuación.

NOTIFIQUESE

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA
Jueza

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META

Esta providencia se notifica por estado electrónico

Nº.12 Hoy: 10 de marzo de 2023

IDALY COCUY RODRIGUEZ

Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 6 de marzo de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

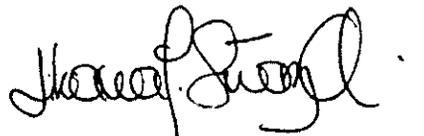
La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Lina Marcela González Delgado
Demandado:	Milton Mauricio Machado Ávila
Radicación	506893184001-2022-00177-00
Asunto:	Incorpora soportes de consignación

Incorpórense al proceso los soportes de consignación efectuados por el demandado los que fueron verificados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado y serán tenidos en cuenta para efectos de lo que corresponda a abono a la liquidación del crédito y cuota de alimentos respectivamente.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 012
del 10 de marzo de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 6 de marzo de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Sara Guiomar Viasus Barrera y otros
Causante:	Carlos Viasus Rojas
Radicación	506893184001-2021-00070-00
Asunto:	Vuelve a secretaria

Como no se observa en el expediente que el apoderado de la parte demandante haya aportado los soportes donde se evidencia la fecha en que realizó el trámite ante el juzgado donde se adelanta el proceso ejecutivo, con el fin de obtener la certificación del auto que ordeno seguir adelante la ejecución y auto que aprobó la liquidación del crédito con sus respectivas constancias de ejecutoria y debidamente autenticados, vuelva el proceso al despacho hasta tanto se reciba dicha documentación como se dispuso en la audiencia del 20 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

*JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 012
del 10 de marzo de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 6 de marzo de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión – Cuaderno No. 3 principal
Demandante:	Emilia Chanchi Martínez
Demandado:	Hugo Wilpo Ruíz Rubiano
Radicación	506893184001-2017-00011-00
Asunto:	Corre Traslado Inventario y avalúo adicional

Del inventario y avalúo adicional presentado por el abogado EBER ANTONIO TÓCORA SÁNCHEZ, visible a folios del 8 al 12 del cuaderno N° 3 principal se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 502 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 012
del 10 de marzo de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 6 de marzo de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

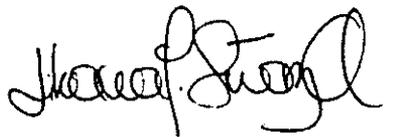
La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión – Cuaderno No. 4
Demandante:	Emilia Chanchi Martínez
Demandado:	Hugo Wilpo Ruíz Rubiano
Radicación	506893184001-2017-00011-00
Asunto:	Incorpora recibos

Incorpórense al proceso el mensaje de correo electrónico y comprobante de pago de arrendamiento de la señora Ingrith Katherine Guerrero Pompey que hace referencia al canon de arrendamiento de los meses de enero y diciembre de 2023, con comprobante de pago por valor de \$1.200.013,00, documentos que quedan para conocimiento de los herederos.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 012
del 10 de marzo de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 6 de marzo de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Adjudicación de Apoyos
Demandante:	Claudia Yadira Charry López
Demandada:	Norma Constanza López
Radicación	506893184001-2022-00179-00
Asunto:	Corre traslado informe visita social

Del informe de valoración de apoyo presentado por el asistente judicial del juzgado y que obran en los archivos 16 y 17 del expediente digital, se corre traslado a las partes y al Ministerio Público por cinco días. (Numeral 6 Artículo 37 Ley 1996 de 2019). Por secretaría sùrtase dicho traslado remitiendo dichos informes a los correos electrónicos de las partes y Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 012
del 10 de marzo de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 6 de marzo de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Adjudicación de Apoyos
Demandante:	Rosalba Rojas Poveda
Demandada:	Maria Helena Rojas de Poveda
Radicación	506893184001-2022-00146-00
Asunto:	Reprograma audiencia

Como la fecha señalada para audiencia dentro del presente asunto se fijó por error para un sábado, el despacho dispone reprogramarla y fija la hora de las 900am del 26 de abril de 2023.

Solicítese el agendamiento de la audiencia virtual y cítese oportunamente a las partes e intervinientes en el presente asunto, a quienes se les informara el link correspondiente para su conexión.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

*JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 012
del 10 de marzo de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 6 de marzo de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

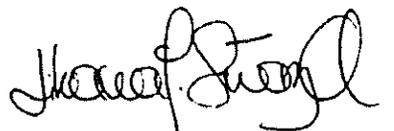
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho
Demandante:	Tania Yineth Forero Barón
Demandada:	Herederos de John Albert Forero Poveda
Radicación	506893184001-2022-00159-00
Asunto:	Decreta medida cautelar

Como se observa que en auto del 24 de febrero de 2022 que designó curador ad litem, se anotó equivocadamente el nombre del curador, siendo el nombre correcto del curador que se designa el abogado GERARDO FIERRO CIFUENTES, se corrige en este sentido el citado auto, comuníquese la designación al curador.

Allegado el memorial que indica el valor de las pretensiones y teniendo en cuenta que el valor asegurado en la póliza presentada corresponde al 20% de dicha pretensión, el despacho considera procedente la solicitud de medida cautelar de la parte demandante, de conformidad con lo indicado en el artículo 590, numeral 1 literales a y c, artículo 598 del código General del proceso dispone:

- Decretar la medida cautelar acumulada de inscripción de la demanda y embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-70975 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, de propiedad de la demandada Paola Andrea Escobar Rodríguez. Una vez registrado el embargo se decidirá respecto del secuestro. Líbrese oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de este municipio.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

*JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 012
del 10 de marzo de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 6 de marzo de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Divorcio
Demandante:	Jacinto Bueno Polanco
Demandada:	Ruby Stella Valenzuela Gil
Radicación	506893184001-2022-00166-00
Asunto:	Declara nulidad auto

Como se observa a folio 15 del expediente, que el nombre actual de la demandada corresponde a Ruby Stella Valenzuela Gil y no Gil Estella Valenzuela como se ha venido indicando desde la demanda, teniendo en cuenta que el nombre correcto de la demandada según el registro civil no corresponde al mencionado en la demanda, ya que, cotejado con el nombre del registro civil de matrimonio, allí se menciona como ESTELLA VALENZUELA GIL, siendo que la demanda se admitió contra GIL ESTELLA VALENZUELA, porque así lo indicó el apoderado en la demanda.

Se observa en el registro civil de nacimiento remitido por la registraduría del estado civil, que la señora demandada corrigió en su registro civil de nacimiento la fecha de nacimiento y su nombre, mediante escritura pública el día 24 de mayo de 2000, corrección efectuada el 25 de mayo de 2000, quedando su nombre actual RUBY STELLA VALENZUELA GIL nacida el 7 de enero de 1953.

Así las cosas, el despacho en aras de evitar nulidades futuras, dispone lo siguiente:

Primero. Incorpórese al expediente el registro civil de nacimiento de Ruby Estella Valenzuela Gil, allegado por la Registraduría del Estado Civil, el que queda para conocimiento de las partes.

Segundo: Para todos los efectos del presente proceso, corregir el auto admisorio de la demanda, en el sentido que se admite la demanda de Divorcio instaurada por JACINTO BUENO POLANCO, contra RUBY STELLA VALENZUELA GIL.

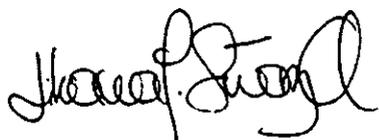
Tercero: Dejar sin efecto el emplazamiento efectuado a GIL ESTELA VALENZUELA.

Cuarto: Ordenar el emplazamiento de la demandada RUBY STELLA VALENZUELA GIL en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, Art.10, esto es, incluyéndola en el Registro

Nacional del Personas Emplazadas. Surtido el emplazamiento se le designará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda.

Quinto: Declarar nulo el auto del 24 de febrero que declaró emplazada la demandada y designó curador ad litem de la misma al abogado Gerardo Fierro Cifuentes, por no corresponder el nombre correcto de la misma

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 012
del 10 de marzo de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 6 de marzo de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

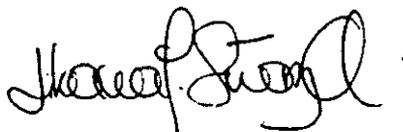
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Permiso para Salida del País
Demandante:	Zaira Nathaly Montenegro
Demandado:	Daniel Alejandro Aguirre Rave
Radicación	506893184001-2022-00187-00
Asunto:	Designa curador

Efectuado en debida forma el emplazamiento a DANIEL ALEJANDRO AGUIRRE RAVE, sin que haya comparecido al proceso, el despacho de conformidad con lo indicado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P del código General del Proceso, dispone designar curador ad litem que lo represente en el proceso, para lo cual designa al abogado GERARDO FIERRO CIFUENTES.

Comuníquese mediante oficio la designación, haciendo la advertencia al curador designado, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo.

Se fijan como gastos de curaduría la suma de: \$350.000.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

*JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 012
del 10 de marzo de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 6 de marzo de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Exoneración de alimentos
Demandante:	Diego Mauricio Hurtado Alcalde
Demandando:	Juan Manuel Hurtado Díaz
Radicación	506893184001-2022-00065-00
Asunto:	Consultar soporte técnico

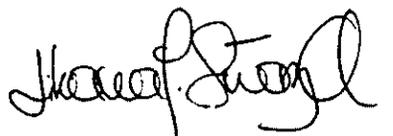
Teniendo en cuenta el informe de la citadora del juzgado en el que indica: *"Con el presente dejo constancia que no fue posible realizar el emplazamiento dentro del proceso en asunto, debido a que al agregar los datos de la apoderada de la parte demandante, la plataforma indica que "el apoderado no tiene tarjeta profesional" como consta en el archivo 10 del expediente"*.

El despacho dispone que por secretaría se consulte a soporte técnico de la plataforma TYBA la situación presentada, teniendo en cuenta que, consultada la tarjeta profesional de la abogada, la misma está vigente y fue expedida desde el 29 de octubre de 2021.

Respecto de la petición de la abogada, por secretaría envíese el vínculo del expediente a su correo electrónico. Así mismo se indica a la parte demandante que el proceso se encuentra pendiente del emplazamiento al demandado por las razones antes expuestas.

Por secretaría dese cumplimiento a lo indicado en auto del 11 de agosto de 2022 en el sentido de incorporar a este proceso el expediente de Investigación de paternidad y disminución de alimentos No. 2014-00073-00, el que deberá digitalizarse y agregarse al presente proceso como un anexo en cuaderno separado.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

*JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 012
del 10 de marzo de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 6 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Fijación de Alimentos
Demandante:	Rubiela Herreño Valbuena
Demandado:	Esperanza Jaimes Herreño
Radicación	506893184001-2017-00057-00
Asunto:	Autoriza pago cuota alimentaria

La señora MANUELA CHAPARRO HERREÑO solicita a este despacho se autorice el pago de la cuota de alimentos para su hermana ESPERANZA JAIMES HERREÑO; indicando que fue reconocida como cuidadora y apoyo de la misma, para lo cual aporta copia de la sentencia proferida por este despacho dentro del proceso de adjudicación de apoyos No.2021-00035-00 el 16 de diciembre de 2022.

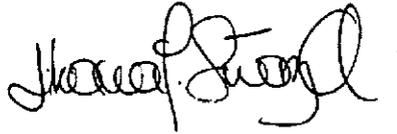
Verificada la documentación aportada, encuentra el despacho que la señora MANUELA CHAPARRO HERREÑO efectivamente fue designada entre otros como apoyo para administrar los recursos económicos de su hermana Esperanza; siendo entonces procedente que en adelante sea quien reciba el valor de la cuota alimentaria que se consigna para este proceso por parte de los descuentos realizados al padre de Esperanza.

Así las cosas, el despacho dispone:

1. Acceder a la petición efectuada por la señora MANUELA CHAPARRO HERREÑO en el sentido que se le autorice para recibir el pago de la cuota de alimentos en favor de su hermana ESPERANZA JAIMES HERREÑO.
2. Autorícese a la señora MANUELA CHAPARRO HERREÑO con C.C. No. 40.422.240 de San Martín, para recibir el pago de las cuotas de alimentos que se encuentren en la cuenta de este juzgado para este proceso por

concepto de cuota alimentaria en favor de ESPERANZA JAIMES HERREÑO.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

*JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META*

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 012
del 10 de marzo de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 6 de marzo de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

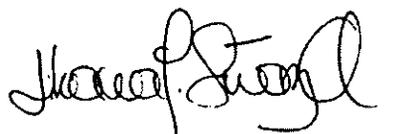
 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Disolución y Liquidación de Sociedad
Demandante:	Johel Leonardo Quintero Londoño
Demandada:	Angie Tatiana Moreno Calderón
Radicación	506893184001-2022-00129-00
Asunto:	Señala fecha para audiencia inicial

Notificada como se encuentra la parte demandada como se observa en el archivo 018 del expediente, cuyo término de traslado transcurrió en silencio, se tiene por no contestada la demanda. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 372 del C.G. del P., para realizar la audiencia inicial virtual dentro del presente asunto, se señala la hora de las 9:00 am del 2 de mayo de 2023.

Por secretaría se citará a las partes por el medio más expedito, haciéndoles la advertencia que deberán conectarse en el día y hora fijados, para la práctica del interrogatorio de parte, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Solicítese el agendamiento de la audiencia a la oficina de apoyo de la Dirección Seccional.

NOTIFÍQUESE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE SAN MARTIN DE LOS LLANOS-META**

*El anterior auto se notifica por estado electrónico N° 012
del 10 de marzo de 2023.*

IDALY COCUY RODRÍGUEZ
Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 6 de marzo de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Yessica Andrea Orozco
Demandado:	Julián Andrés Pérez Pérez
Radicación	506893184001-2019-00163-00
Asunto:	Agrega recibido

Incorpórese al proceso el recibido de la Armada Nacional de la República de Colombia.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 6 de marzo de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

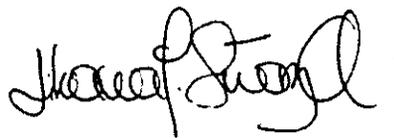
La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	Wendy Tatiana Brausin
Demandado:	Jefferson Ariza Soto y otro
Radicación	506893184001-2022-00006-00
Asunto:	Agrega recibido

Incorpórese al proceso el recibido del Instituto Nacional de medicina legal y ciencias forenses.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 6 de marzo de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Investigación de paternidad
Demandante:	María Oliva Matapi
Demandado:	Ariel Yucuna Matapi
Radicación	506893184001-2022-00006-00
Asunto:	Requiere demandado

Requíerese al demandado para que se ponga al día con la obligación alimentaria para su menor hijo, advirtiéndole que el incumplimiento a su obligación le puede ocasionar el cobro a través de proceso ejecutivo de alimentos y/o la acción penal por inasistencia alimentaria. Líbrese oficio por secretaria al demandado junto con el escrito presentado por la demandada.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 6 de marzo de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Ruby Alejandra Trujillo Ramírez
Demandado:	Pablo Andrés Jaramillo Fandiño
Radicación	506893184001-2015-00108-00
Asunto:	Actualiza orden de pago permanente

Por considerar procedente la solicitud de la demandante se actualiza la orden de pago permanente para cuota de alimentos ante el Banco Agrario de Colombia, en favor de la señora Ruby Alejandra Trujillo Ramírez. Teniendo en cuenta el incremento que para este año hizo el gobierno nacional al salario mínimo corresponde al 16%, la cuota de alimentos que para el año 2023 debe pagar el demandado queda en la suma de **\$378.794,00**.

Para efectos de librar la orden de pago permanente, el despacho fija el monto máximo de la cuota alimentaria en la suma de \$380.000,00 pesos, con vigencia hasta el 31 de enero de 2024, con el fin que en caso que se efectúen consignaciones que por alguna razón sobrepasen el monto de la cuota, le puedan ser pagadas a la demandante sin inconvenientes.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 6 de marzo de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Sucesión
Demandante:	Alberto Martínez Cortés y otros
Demandado:	Margarita Cortés Cuellar
Radicación	506893184001-2017-00064-00
Asunto:	Agrega documentos, remitir DIAN

Incorpórense al proceso los documentos aportados por el abogado Jorge Pérez Ríos, como son: recibo de pago de impuestos y declaración de renta del año 2021 los que se remitirán por secretaría a la DIAN a efectos que se expida el paz y salvo respectivo.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza

CONSTANCIA DE SECRETARIA: 6 de marzo de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver lo pertinente.

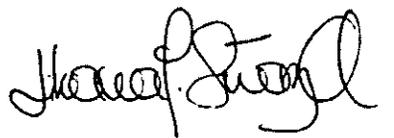
La secretaria,

IDALY COCUY RODRIGUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META</p>
Fecha de la Providencia:	Nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Clase de Proceso:	Divorcio
Demandante:	María Concepción López Aldana
Demandado:	Luis German Guava Rodríguez
Radicación	506893184001-2023-00002-00
Asunto:	Vuelve a secretaria

Como a la fecha el proceso no tiene pendiente petición que resolver y además le fue agregada notificación personal al demandado, vuelva el proceso a secretaria para que se surta el término de traslado al demandado.

CÚMPLASE,



LILIANA YINETH SUÁREZ ARIZA
Jueza